

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

En Buenos Aires, a los 23 días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y seis reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, los señores Ministros que suscriben la presente,

CONSIDERARON:

1°) Que esta Corte ha señalado en forma reiterada que dentro del sistema republicano de gobierno establecido por la Constitución Nacional, el accionar de los tres poderes del Estado es armónico y coordinado, y ejerciendo cada uno de ellos atribuciones exclusivas, tiene a su vez relaciones con los otros, a los que asiste, complementa y controla. De lo contrario, se desequilibraría el sistema constitucional, que no está fundado en la posibilidad de que cada uno de los poderes actúe destruyendo la función de los otros, sino en que lo haga con la armonía que exige el cumplimiento de los fines del Estado, para lo cual se requiere el respeto de las normas constitucionales.

2°) Que compete a esta Corte, en virtud de los poderes implícitos que ostenta como órgano superior y cabeza de uno de los poderes del Estado, salvaguardar el libre ejercicio y la eficiencia de la función específica que a los jueces atribuye la Constitución Nacional (Fallos 301:205; 305:504, entre otros).

3°) Que el Sr. Presidente de la Comisión de Juicio Político de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, puso en conocimiento de este Tribunal la conducta de un juez de la Nación -citado a prestar declaración testimonial-, por considerar que "su negativa a concurrir invocando su condición de juez de grado en la causa ... obstruye una tarea de investigación" que constitucionalmente corresponde a ese cuerpo.

4°) Que ese organismo tiene a su cargo la investigación de la conducta del juez Trovato, a los efectos previstos en el art.53 de la Constitución Nacional, en tanto el juez Elbert integra el tribunal de alzada que conoce en la causa criminal en que resulta imputado aquel magistrado.

5º) Que, en las circunstancias descriptas, órganos pertenecientes a diferentes poderes del Estado concurren -en sus respectivos ámbitos de actuación- en el examen de cuestiones vinculadas. En el ejercicio de esas funciones específicas cabe admitir un margen de colaboración institucional, mas esta actividad coordinada no puede ir en desmedro de la eficacia con que cada uno de ellos cumple sus objetivos, de modo que los recíprocos requerimientos no pueden importar la exclusión de una competencia propia e irrenunciable.

6º) Que, en tal sentido, el juez Elbert ha preservado su jurisdicción en la causa, que le veda emitir opiniones fuera de ese ámbito, por lo que su negativa a concurrir -emitida en términos respetuosos y mesurados-, constituye -en el caso- justificación suficiente de su conducta.

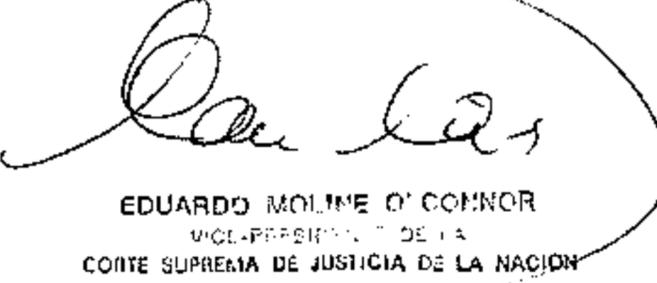
Por ello,

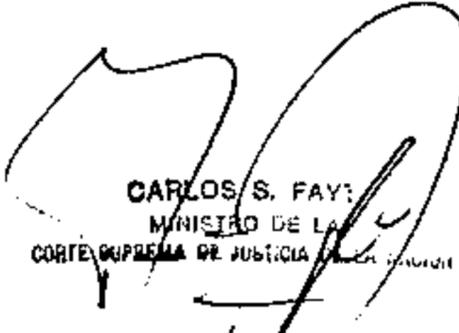
ACORDARON:

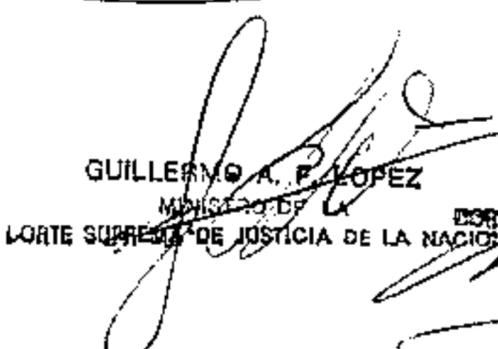
Comunicar al Sr. Presidente de la Comisión de Juicio Político de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y al Sr. juez de cámara Dr. Carlos A. Elbert.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe.-

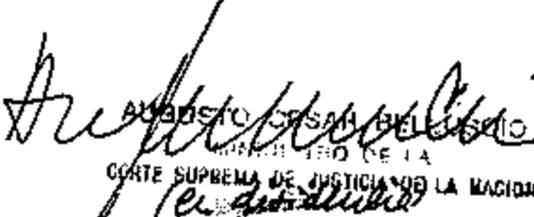

JULIO S. NAZARENO
VICEPRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

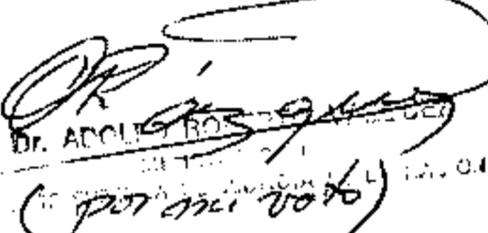

EDUARDO MOLINÉ O'CONNOR
VICEPRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

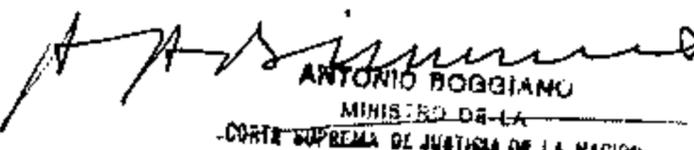

CARLOS S. FAYT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

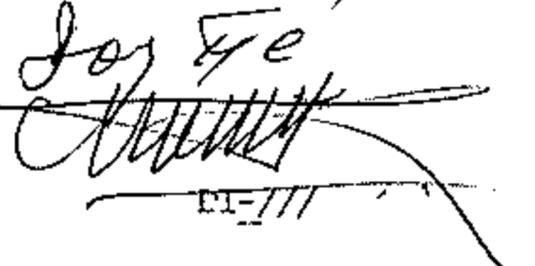

GUILLERMO A. F. LÓPEZ
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


GUSTAVO A. BOSSERT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


AUGUSTO CÉSAR BELTRACCHI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


DR. ADOLFO ROSAS
(por mi voto)


ANTONIO ROGGIANO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


JOSÉ MARÍA

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*///SIDENCIA DEL DOCTOR AUGUSTO C. BELLUSCIO:CONSIDERARON:

Que por nota del 20 de septiembre ppdo. el presidente de la Comisión de Juicio Político de la H. Cámara de Diputados de la Nación hace saber que, citados por dicha comisión los integrantes de la Sala VI de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional en el marco de la investigación que realiza respecto de las denuncias contra el titular del Juzgado Criminal n° 25, Dr. Francisco Trovato, el Dr. Carlos Elbert remitió una nota en la cual hace saber su negativa a concurrir invocando su condición de juez de la causa. Considera que dicha negativa obstruye la tarea de investigación que le corresponde en el marco del art. 53 de la Constitución.

Que, a su vez, el día 23 del mismo mes el Dr. Elbert remite copia de las notas intercambiadas con el presidente de la mencionada comisión. De ellas resulta que su negativa se fundó en el hecho de ser juez competente en las actuaciones relacionadas con los hechos imputados al Dr. Trovato y en la disposición del art. 250 del Código Procesal Penal, a lo que añade que su principal deber es preservar la competencia en las actuaciones que se refieren al Dr. Trovato, por notorias razones de objetividad.

Que si bien el art. 250 de la ley procesal exime a los magistrados de la obligación de concurrir a prestar declaración ante los tribunales, tal norma es inaplicable en el caso pues las actuaciones de la Cámara de Diputados en su misión constitucional de cámara acusadora en los juicios políticos se encuentran fuera del ámbito regido por aquella ley.

Que, por otra parte, no se aprecia por qué motivo la calidad de juez de eventuales procesos -cuya posibilidad de tramitación depende, en el caso, de la decisión que adopte el H. Senado como tribunal- pueda ser impedimento para suministrar a la Cámara de Diputados los informes que ésta crea necesarios ni afecte la objetividad de una eventual actuación como juzgador. Bien entendido que la posibilidad de informar o declarar encuentra sus límites en los arts. 156 y 157 del Código Penal.

Que, finalmente, tampoco existe razón para considerar que el requerimiento de la Comisión de Juicio Político afecte la competencia judicial del magistrado requerido, ni cabe afirmar a priori que le serán solicitadas opiniones que, claro está, no podría emitir.

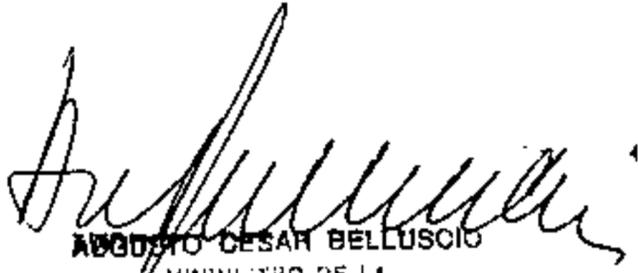
Por ello,

ACORDARON:

1º) Declarar que no existe impedimento constitucional ni legal para que el señor juez de cámara Dr. Carlos A. Elbert preste declaración testifical ante la Comisión de Juicio Político de la H. Cámara de Diputados de la Nación.

2º) Comunicar por oficio lo acordado al Dr. Elbert y a la Comisión de Juicio Político.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe.-


AUGUSTO CESAR BELLUSCIO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

//TO SEÑOR MINISTRO DOCTOR ADOLFO R. VÁZQUEZ:

CONSIDERARON:

1°) Que esta Corte ha señalado en forma reiterada que dentro del sistema republicano de gobierno establecido por la Constitución Nacional, el accionar de los tres poderes del Estado es armónico y coordinado, y ejerciendo cada uno de ellos atribuciones exclusivas, tiene a su vez relaciones con los otros, a los que asiste, complementa y controla. De lo contrario, se desequilibraría el sistema constitucional, que no está fundado en la posibilidad de que cada uno de los poderes actúe destruyendo la función de los otros, sino en que lo haga con la armonía que exige el cumplimiento de los fines del Estado, para lo cual se requiere el respeto de las normas constitucionales.

2°) Que compete a esta Corte, en virtud de los poderes implícitos que ostenta como órgano superior y cabeza de uno de los poderes del Estado, salvaguardar el libre ejercicio y la eficiencia de la función específica que a los jueces atribuye la Constitución Nacional (Fallos 301:205; 305:504, entre otros).

3°) Que el Sr. Presidente de la Comisión de Juicio Político de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, puso en conocimiento de este Tribunal la conducta de un juez de la Nación -citado a prestar declaración testimonial-, por considerar que "su negativa a concurrir invocando su condición de juez de grado en la causa ... obstruye una tarea de investigación" que constitucionalmente corresponde a ese cuerpo.

4°) Que ese organismo tiene a su cargo la investigación de la conducta del juez Trovato, a los efectos previstos en el art.53 de la Constitución Nacional, en tanto el juez Elbert integra el tribunal de alzada que conoce en la causa criminal en que resulta imputado aquel magistrado.

5°) Que, en las circunstancias descriptas, órganos pertenecientes a diferentes poderes del Estado concurren -en sus respectivos ámbitos de actuación- en el examen de cuestiones vinculadas. En el ejercicio de

esas funciones específicas cabe admitir un margen de colaboración institucional, mas esta actividad coordinada no puede ir en desmedro de la eficacia con que cada uno de ellos cumple sus objetivos, de modo que los recíprocos requerimientos no pueden importar la exclusión de una competencia propia e irrenunciable.

6°) Que, en tal sentido, el juez Elbert ha preservado su jurisdicción en la causa, que le veda emitir opiniones fuera de ese ámbito, por lo que su negativa a concurrir -emitida en términos respetuosos y mesurados-, constituye -en el caso- justificación suficiente de su conducta.

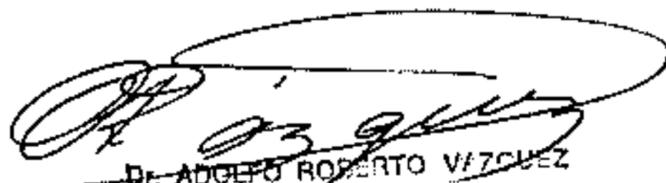
7°) Que la tramitación del instituto del juicio político es un acto análogo a la denuncia y participa de sus características. En ese sentido la citación de un Magistrado de la Nación -al igual que otras personas o funcionarios vinculados a los poderes nacionales o provinciales- goza del "tratamiento especial" que le confiere el Código Procesal Penal de la Nación -ley 23.984- según lo previsto en el artículo 250. El interrogatorio que se le formule en calidad de testigo deberá realizarse en su residencia oficial, o por informe escrito, salvo que expresamente renuncie a ello. Tal criterio, se compadece con lo dispuesto por esta Corte mediante acordada del 20 de diciembre de 1967 -art. 4°-, publicado en Fallos 269:357, que complementa lo dispuesto el artículo 455 del Código Procesal, Civil y Comercial de la Nación.

Por ello,

ACORDARON:

Comunicar la presente al Sr. Presidente de la Comisión de Juicio Político de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y al Sr. Juez de Cámara Dr. Carlos A. Elbert.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe.-



DR. ADOLFO ROBERTO VÁZQUEZ
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE LA NACION